

- (a.6) Los contribuyentes que a la fecha de la deducción del citado crédito, esto es, en el mes en que vence el plazo legal para la presentación de la declaración del impuesto de Primera Categoría, en el caso del presente Año Tributario, en el mes de Abril del año 2004, adeuden al Fisco impuestos girados en virtud de lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 24 del Código Tributario, así como los reajustes, intereses y sanciones que correspondan. Asimismo, tampoco podrán acceder al referido crédito, los contribuyentes que adeuden al Fisco gravámenes aduaneros con plazo vencido o sanciones por infracciones aduaneras.
- (b) Plazo para acogerse al crédito tributario**
- Los contribuyentes beneficiados con el citado crédito, tendrán derecho hasta el 31 de Diciembre del año 2008 para acogerse a la mencionada franquicia tributaria respecto de todos los bienes incorporados a los proyectos de inversión terminados o ejecutados efectivamente hasta la fecha antes mencionada en las Regiones y Provincia favorecidas, que se indican en la letra (c) siguiente.
- (c) Regiones y Provincia favorecidas con las inversiones**
- Las Regiones y la Provincia en las cuales los contribuyentes deben efectuar las inversiones para poder acceder al mencionado crédito, son las Regiones XI y XII y la Provincia de Palena.
- (d) Destino de las inversiones efectuadas en las Regiones y Provincia favorecidas**
- Las inversiones efectuadas en las Regiones y Provincia favorecidas con ellas, deben estar destinadas a la producción de bienes o prestación de servicios en esas localidades, de acuerdo con las normas de la ley que establece el crédito tributario que se comenta.
- Los conceptos antes indicados deben entenderse en un sentido natural y obvio en cuanto a que tratándose de empresas productoras de bienes, sólo pueden entenderse por tales aquellas que mediante diversos procesos elaboran un bien con una identidad específica distinta a las materias primas o insumos que se utilizan.
- Por su parte, las empresas de servicios deben estar referidas, en su alcance natural, a aquellas que efectúan prestaciones de servicios a terceros, que no implican una transferencia de bienes.
- Por lo tanto, conforme a los antes expuesto, se excluyen de los conceptos mencionados las inversiones orientadas a actividades meramente primarias, extractivas o comerciales - salvo aquellas inversiones destinadas a la explotación comercial con fines turísticos expresamente permitidas por la ley, toda vez que en dichos casos, no se cumpliría con la condición de que los bienes adquiridos o construidos estén directamente vinculados con la producción de bienes o prestación de servicios, ya que por definición el último tipo de actividades señaladas (comerciales) se caracteriza principalmente por la venta de bienes previamente adquiridos para ese fin.
- (e) Bienes que deben conformar los proyectos de inversión para tener derecho al crédito tributario**
- Los bienes que deben formar parte de los proyectos de inversión son aquellos que reúnan las siguientes características: (i) deben ser de propiedad del contribuyente; (ii) contablemente deben ser calificados de bienes físicos del activo inmovilizado de aquellos que sean depreciables; (iii) deben corresponder en general a construcciones, maquinarias y equipos; (iv) deben estar vinculados directamente con la producción de bienes o la prestación de servicios del giro o actividad del contribuyente; (v) deben tratarse de bienes nuevos o usados, respecto de estos últimos en cada caso que lo señale la ley; y (vi) pueden ser adquiridos en el mercado nacional o internacional, salvo excepción expresa, o construidos por el propio contribuyente o a través de terceras personas en el ejercicio comercial correspondiente.
- En consecuencia, el crédito en comento beneficia exclusivamente a los proyectos de inversión que estén conformados por los bienes físicos del activo inmovilizado que se indican a continuación que reúnan las características generales mencionadas anteriormente:
- (e.1) Embarcaciones y aeronaves nuevas destinadas exclusivamente a prestar servicios de transporte de carga, pasajeros, o de turismo en la zona comprendida al sur del paralelo 41° o aquella comprendida entre los paralelos 20° y 41° latitud sur y los meridianos 80° y 120° longitud oeste, que operen servicios regulares o de turismo que incluyan la provincia de Palena, la XI o la XII Regiones. Dentro de este grupo de bienes y destinados a los mismos fines antes señalados también podrán considerarse las embarcaciones o aeronaves usadas reacondicionadas solo importadas desde el extranjero y sin registro anterior en el país;
- (e.2) Inmuebles, equipamiento e instalaciones anexas construidas o adquiridas nuevas, destinadas preferentemente a su explotación comercial con fines turísticos. Estos proyectos como lo exige la norma legal en estudio, deben estar destinados con preferencia, no en forma exclusiva, a su explotación comercial con fines turísticos, incluyéndose en el proyecto todo el equipamiento complementario al principal consistente en instalaciones anexas, mobiliario, enseres y accesorios necesarios para poder desarrollar la actividad. Entre este tipo de bienes se pueden señalar, a vía de ejemplo, los destinados a hoteles, casinos de juego, debidamente autorizados por la autoridad competente, cumpliendo con las disposiciones legales respectivas y su destinación según su naturaleza sea efectivamente para dicho objeto;
- (e.3) Construcciones, maquinarias equipos, terminados de construir o adquiridos nuevos, incorporados a proyectos innovativos destinados al cultivo y crianza de especies o razas acuícolas, avícolas, pecuarias o biológicas en general, que no estén siendo explotadas en las regiones y provincia señaladas en la letra (c) anterior.;
- (e.4) Construcciones, maquinarias y equipos e instalaciones, terminados de construir o adquiridos nuevos, incorporados a proyectos destinados preferentemente a la elaboración de bienes, a través de transformación industrial, incluyendo la generación y transmisión de energía eléctrica. Se entiende por equipo, al conjunto de útiles, instrumentos, herramientas y aparatos especiales accesorios que complementen un proyecto de inversión principal. Asimismo, dentro del concepto instalaciones se encuentran los enseres, cosas o servicios (como luz, agua, etc.) que sean necesarios para el funcionamiento de la industria;
- (e.5) Obras de infraestructura, y las maquinarias y equipos para su ejecución y equipamiento complementario, terminadas de construir o adquiridos nuevos destinados a la prestación para sí o para terceros, de servicios al transporte vial, marítimo o aéreo;
- (e.6) Remolcadores y lanchas, sean nuevas o usadas reacondicionadas y destinadas a prestar servicios a naves en las regiones y provincia indicadas en la letra (c) anterior. Dentro de los requisitos que la ley hace aplicable para este tipo de bienes, está el destino exclusivo a prestar servicios de transporte de carga, pasajeros o de turismo en la zona señalada, y, además, que los remolcadores o lanchas usadas reacondicionadas sean importadas desde el extranjero y sin registro anterior en el país;
- (e.7) Construcciones, maquinarias y equipos, terminados de construir o adquiridos nuevos, incorporados a proyectos destinados al cultivo, crianza de especies o razas avícolas, pecuarias o acuícolas;
- (e.8) Construcciones, maquinarias y equipos, terminados de construir o adquiridos nuevos, destinados a la prestación de servicios de análisis de laboratorio, control de calidad, certificación de conformidad, industriales, control fitosanitario o zoosanitario incorporados a los proyectos de inversión;
- (e.9) Construcciones, maquinarias y equipos, terminados de construir o adquiridos nuevos, destinados a la prestación de servicios de investigación aplicada, vinculada a los proyectos o actividades beneficiados;
- (e.10) Construcciones de edificaciones destinadas a actividades productivas o de prestación de servicios educacionales, de salud o de almacenaje, de a lo menos 500 m<sup>2</sup> construidos y las destinadas a oficinas o al uso habitacional que incluyan o no locales comerciales, estacionamientos o bodegas, de más de 5 unidades, con una superficie total construida no inferior a 1.000 m<sup>2</sup>; y